



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
ANDACOLLO



Andacollo
Te Encanta

ANDACOLLO, 09 MARZO 2020

DECRETO N° 956

VISTOS

El memorándum N° 35 de fecha 06 de febrero de 2020, emitido por la Srta. Lissette Godoy Rojas, Asesora Jurídica, en donde solicito la publicación de Licitación Pública de arrendamiento de inmueble para trasladar diversos servicios públicos que operan entre las calles de Urmeneta y Alfonso.

Teniendo presente licitación pública N° 821-22-0119 de Arquitectura sobre la construcción de nuevo edificio consistorial que se ubica entre las calles de Urmeneta y Alfonso.

Que la finalidad de esta municipalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

El Decreto Alcaldicio N° 556 de fecha 07 de febrero de 2020, mediante el cual se llama a licitación pública N° 673663-3-L120, denominado "Servicios de arriendo de Inmueble".

El Decreto Alcaldicio N° 624 de fecha 13 de febrero de 2020, que modifica el calendario de la licitación pública N° 673663-3-L120, denominado "Servicios de arriendo de Inmueble".

El certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por la Directora de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Andacollo doña Ana Adasme Pérez, con fecha 20 de febrero de 2020.

El Decreto Alcaldicio N° 748 de fecha 21 de febrero de 2020, mediante el cual se adjudica la licitación pública N° 673663-3-L120, denominado "Servicios de arriendo de Inmueble", a la oferente Viviana Neira Aranda.

El Decreto Alcaldicio N° 946 de fecha 06 de marzo de 2020 mediante el cual se deja sin efecto adjudicación de licitación pública N° 673663-3-L120.

El Decreto Alcaldicio N° xx de fecha 09 de marzo de 2020, mediante el cual se aprueba contratación directa del inmueble de la proveedora Viviana Neira Aranda RUT N° [REDACTED] 6.

El contrato de arrendamiento de inmueble suscrito entre la Municipalidad de Andacollo y la proveedora Viviana Neira Aranda RUT N° [REDACTED]

El certificado de disponibilidad presupuestaria emitida por la Directora de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Andacollo doña Ana Adasme Pérez, con fecha 09 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Lo establecido en la Ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en los artículos N° 7 letra c) y 8 letra c) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y el Reglamento de Compras públicas, el Decreto Alcaldicio N° 5019 de fecha 11 de diciembre de 2019, el cual aprueba el presupuesto municipal vigente para el año 2020 y lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 8, 56, 63, 66 y demás normas pertinentes del D.F.L. N°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las atribuciones a mi cargo.

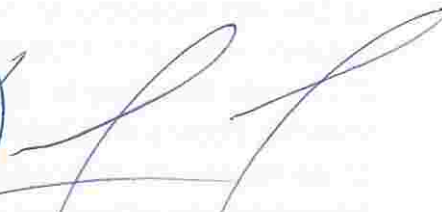
DECRETO

- 1.- **APRUÉBESE**, el contrato de arrendamiento de inmueble suscrito con fecha 09 de marzo de 2020 entre la Municipalidad de Andacollo y la proveedora Viviana Neira Aranda RUT N° [REDACTED]
- 2.- **EMÍTASE**, La orden de compra N° 673663-9-SE20, por un monto de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos).
- 3.- **IMPÚTESE**, al presupuesto municipal vigente año 2020.

Anótese, Comuníquese y Archívese



SANDRA SUÁREZ CIFUENTES
SECRETARÍA MUNICIPAL



JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA
ALCALDE DE ANDACOLLO

JCAA/WNZ/SSC/LGR/MDP/TMJ/tmj

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Secplan
- Archivo carpeta de Proyecto
- Alcaldía

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA

A

I. MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

En la comuna de Andacollo, República de Chile, a nueve de marzo del año dos mil veinte, por una parte, doña **VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA**, Chilena, Soltera, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliada en pasaje Los [REDACTED]

[REDACTED] en adelante también denominado “el arrendador”; y por la otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, entidad de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones cuarenta mil cuatrocientos guión uno, representada por su Alcalde, don **JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA**, chileno, casado, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en Plaza Videla número cincuenta, de la Ciudad y Comuna de Andacollo, Cuarta Región de Coquimbo, en adelante también e indistintamente “la Municipalidad” o “la arrendataria”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las respectivas cédulas, y exponen:

PRIMERO: Doña **VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA**, en conjunto con doña **MARIA ANTONIETA NEIRA ARANDA**, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y con doña **MARIELA ANDREA NEIRA ARANDA**, cédula de identidad número [REDACTED] son dueñas de un inmueble denominado sitio y calle Urmeneta de la Villa de Andacollo, cuyos deslindes según sus títulos son los siguientes: Al norte, propiedad de don Pedro Pablo Cortés; al Sur, propiedad de Segundo Bravo; al Oriente, calle Urmeneta; y al Poniente, propiedad de Sucesión Guerra Ignacio. El dominio se encuentra inscrito a fojas ciento sesenta y tres número ciento cuarenta y dos en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Andacollo, correspondiente al año dos mil seis. Para los efectos del impuesto territorial el inmueble se encuentra enrolado bajo el número 102-20 y se encuentra exento del pago de contribuciones a los bienes raíces.

SEGUNDO: Que con fecha 19 de diciembre de 2006, doña **MARIA ANTONIETA NEIRA ARANDA** y doña **MARIELA ANDREA NEIRA ARANDA**, entregan poder especial amplio a doña **VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA**, para que en su nombre y representación proceda a vender, ceder, transferir, en el precio y condiciones que estime conveniente, los derechos que correspondan en el inmueble denominado sitio y calle Urmeneta de la Villa de Andacollo.

TERCERO: Por este acto doña **VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA**, da en arrendamiento a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, quien acepta para esta, la propiedad indicada en la cláusula primera.-

CUARTO: Dicha propiedad raíz se destinará principalmente para la habilitación de dependencias para la Oficina de Protección de Derechos de la

Infancia; entregándose por el arrendador en las condiciones en que se encuentra, sin muebles

y que es conocido por la arrendataria.-

QUINTO: El presente contrato tendrá una vigencia de **UN AÑO**, y comenzará a regir desde el 09 de marzo de 2020 hasta el 09 de marzo de 2021. Este contrato no se renovará de forma automática, por lo que si se desea continuar con la relación contractual se debe realizar otro contrato. En el caso que una de las partes desee dejar sin efecto este contrato, deberá comunicar de forma escrita, a la contraria, con una antelación mínima de 30 días, su voluntad de no perseverar en el presente contrato y verificando que el inmueble no presenta deterioros y procederá a devolver la respectiva garantía entregada por la arrendataria al arrendatario.-

SEXTO: Las partes fijan una renta mensual de arriendo \$350.000 (**trescientos cincuenta mil pesos**), la que se cancelará de forma mensual, anticipadamente entre los días 01 y 05 de cada mes, mediante deposito en la Cuenta Vista Banco Estado número 13173002020, titular doña Viviana Pamela Neira Aranda. Las partes acuerdan que los comprobantes de cada deposito emitido en dicho banco, constituirán recibo suficiente para acreditar el pago de la respectiva renta. Se deberá emitir la orden de compra correspondiente al proveedor contratado, en la que se especificará el monto de la renta por el total del periodo arrendado y el monto de la renta mensual.

SÉPTIMO: La arrendataria estará obligada a pagar los servicios domiciliarios que puedan corresponder a la propiedad arrendada, ya sean por cuenta de consumo de electricidad y agua potable.-

OCTAVO: La propiedad arrendada se entregó en el estado de conservación que se encuentra, lo cual es conocido por la arrendataria. Asimismo, cualquier equipamiento que se instale o mejore que se realice en la propiedad arrendada será de exclusivo costo de la arrendataria, las cuales acuerdan que no quedarán en beneficio de la propiedad, pudiendo la arrendataria retirarlas al término del contrato de arrendamiento, si causar detrimento al inmueble arrendado.-

NOVENO: La propiedad arrendada se entregó materialmente con fecha 09 de marzo del año 2020, oportunidad en que la parte arrendadora hizo entrega de las llaves de acceso.-

DÉCIMO: La arrendadora o su representante, tendrán derecho y facultad para visitar e inspeccionar el inmueble arrendado con razonable periodicidad y la arrendataria se obliga a darle las facilidades del caso.

DÉCIMO PRIMERO: La arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la restitución de sus llaves y poniéndola a disposición del arrendador libre de ocupantes. La arrendataria deberá entregar los recibos que acrediten los pagos de servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación del inmueble. El solo desalojo material del inmueble no constituirá la restitución de éste, si no es efectuada como se previene en esta cláusula y

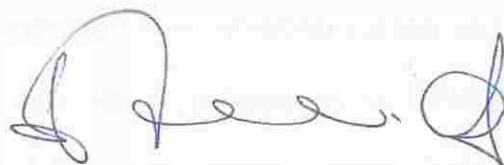
DÉCIMO SEGUNDO: Las partes declaran que han elevado las obligaciones de la arrendataria a la calidad de esenciales, y por ello cualquier infracción se estimará necesariamente como grave incumplimiento al contrato de arrendamiento.-

DÉCIMO TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que requiera las inscripciones, anotaciones, o subinscripciones que sean de rigor para la legalización del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: Las partes para todos los efectos legales emanados del presente contrato fijan domicilio especial en la ciudad de Andacollo y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales.-

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Juan Carlos Alfaro Aravena, para representar a la 1. Municipalidad de Andacollo, consta del Decreto Alcaldicio número siete mil ciento ochenta y siete, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, instrumento por el cual se deja constancia de la asunción del cargo de Alcalde de dicho municipio, la que no se inserta por ser conocida de las partes.-

DÉCIMO SEXTO: En señal de aceptación firman ambas partes 4 ejemplares del mismo documento, quedando uno en poder del arrendador y tres en poder del arrendatario.



VIVIANA PAMELA NEIRA ARANDA
RUT N° [REDACTED]



JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO